

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20190073900**

Rcc

Provee el despacho lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de nulidad promovida por el extremo actor. Surtido el traslado de rigor acorde al art 134 CGP y arts. 8 y 9 del decreto 806 de 2020, feneciendo este en silencio.

A cuyo propósito se CONSIDERA:

Sea lo primero indicar, que la petición de nulidad debió rechazarse de plano pues no se fundamenta en la causales previstas en el art 133 del CGP, ello es motivo suficiente para negar el presente, sin embargo, se advierte que los fundamentos del escrito de nulidad se sustentan en las especiales circunstancias suscitadas por la emergencia sanitaria promovida por el Covid-19 y la implementación del Decreto 806 de 2020, normativa que conlleva la flexibilización en la atención de usuarios en consonancia con las diferentes posturas del Consejo Superior de la Judicatura a través de los diversos acuerdos emitidos.

En este punto, surte necesario señalar que el despacho en cumplimiento a los Acuerdos PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 (Par 1º Art.6 y 13 respectivamente) del Consejo Superior de la Judicatura, ha establecido el uso de las tecnologías con plenos efectos procesales, por tanto el traslado de los escritos de contestaciones echado de menos se publicito a través del enlace de traslados ordinarios y especiales en el micrositio de la página web de la Rama Judicial dispuesta para este despacho.

No obstante lo anterior, en realidad ha de decirse que se han presentado irregularidades en la visualización del micrositio web de este despacho, por tanto el traslado de las contestaciones efectuadas por el extremo demandado no surtió los efectos procesales pertinentes, por ello a fin de salvaguardar el debido proceso, el despacho en control de legalidad instituido en el art. 132 del CGP ha de ordenar que se surta nuevamente el traslado de que trata el art 370 del CGP.

Acorde a las líneas precedentes, el Juzgado RESUELVE:

1º. No DECLARAR la nulidad propuesta, conforme lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

2º. Se ORDENA que por secretaria se surta el traslado de que trata el art 370 del CGP a través del micrositio de este despacho y asimismo efectúese la remisión a través del canal digital del apoderado actor. Déjese las constancias a que haya lugar.

3º Surtido lo anterior retorne al despacho para continuar el trámite de la instancia.

NOTIFÍQUESE <sup>(2)</sup>  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebc6104fdb308cb453f78718a14c9d6f3dc3cacfcd35b65d27876c2a8750344**

Documento generado en 29/07/2021 05:49:54 AM